



GACETA PARLAMENTARIA

<p>II Periodo Ordinario I Año Ejercicio Constitucional</p>	<p>Poder Legislativo del Estado de Campeche, 17 de mayo de 2016. <u>DÉCIMA CUARTA SESIÓN</u></p>	<p>Año I Número 60</p>
--	---	----------------------------

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo 31, recorriéndose los subsecuentes y adicionar los artículos 44 bis, 44 ter y 46 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, así como para expedir el Reglamento Interno para el Funcionamiento de las Comisiones del Congreso del Estado, promovida por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional,.....	4
Minuta proyecto de decreto para adicionar una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.	18
Iniciativa para reformar la fracción XXVIII y adicionar una fracción XXIX al artículo 25 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.	25
DICTAMEN	28
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Fortalecimiento Municipal, relativo a la solicitud de autorización para firmar acuerdo de hermanamiento entre el H. Ayuntamiento de Calakmul y el H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, presentado por el Presidente del H. Ayuntamiento de Calakmul.....	28
DIRECTORIO.....	31

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo 31, recorriéndose los subsecuentes y adicionar los artículos 44 bis, 44 ter y 46 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, así como para expedir el Reglamento Interno para el Funcionamiento de las Comisiones del Congreso del Estado, promovida por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional,*
 - *Minuta proyecto de decreto para adicionar una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.*
 - *Iniciativa para reformar la fracción XXVIII y adicionar una fracción XXIX al artículo 25 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
 - *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Fortalecimiento Municipal, relativo a la solicitud de autorización para firmar acuerdo de hermanamiento entre el H. Ayuntamiento de Calakmul y el H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, presentado por el Presidente del H. Ayuntamiento de Calakmul.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

1.- El oficio número DGPL-2P1A.-4531.4 remitido por la Cámara de Senadores de H. Congreso de la Unión.

INICIATIVA

Iniciativa para adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo 31, recorriéndose los subsecuentes y adicionar los artículos 44 bis, 44 ter y 46 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, así como para expedir el Reglamento Interno para el Funcionamiento de las Comisiones del Congreso del Estado, promovida por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional,

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 72, 73 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SE PRESENTA UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A CARGO DE LA DIPUTADA MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

Exposición de Motivos

1.- Antecedentes.

Uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario, es la integración y funcionalidad de las comisiones legislativas, entendiéndose estas, como aquellos órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o de un Parlamento.

Al respecto se entiende por Comisión. "la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes a las cámaras, quienes, por especial encargo de la misma, estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver en definitiva".

Como lo plantea Cecilia Judtih Mora, "En los inicios del régimen constitucional, el Parlamento se organizó de acuerdo con la idea de asamblea única, pero esta forma organizativa presentó, muchos inconvenientes desde el punto de vista funcional y operativo. El trabajo era lento, el análisis superficial y la deliberación difícil; es por ello que el principio de división del trabajo tuvo, necesariamente, que llegar al Parlamento a efecto de contribuir a que la institución fuese más dinámica y funcional; fue entonces cuando la mayor parte de los parlamentos se organizaron en secciones y/o comisiones.

No obstante, a pesar de que el trabajo legislativo se dividió, se debieron conciliar dos principios importantes en la organización parlamentaria, por un lado, la agilidad funcional y, por el otro, el principio de igualdad, desde finales del siglo XIX e incluso ya entrado el siglo XX, el sistema de secciones fue sustituido por el régimen de comisiones que surgiría en el Parlamento inglés".

Algo que debemos destacar y que no podemos dejar de lado en la exposición de motivos de esta iniciativa, es el hecho de que: "lo que hace cada comisión con los temas que estudia, las cuestiones de las que se ocupa, no coinciden con lo que hacen los demás. Los miembros de la comisión deben ser especialistas". Sin embargo, dicha especialización no deriva, de su formación anterior, aunque ésta puede ser tomada en consideración a la hora de designarlo, sino de la tarea que llevan a cabo en el seno de la propia Comisión.

En este sentido, las Comisiones legislativas suelen organizarse internamente de forma muy similar a la de los Plenos. Es decir, estableciendo una Mesa, dirigida por un Presidente, integrada por Vicepresidentes, Secretarios o Vocales, pero además, permitiendo la creación de órganos internos a la propia Comisión, como pueden ser Subcomisiones o Ponencias.

Ahora bien, para Francisco Berlín Valenzuela, las comisiones parlamentarias son de varios tipos, les son encomendadas obligaciones diferentes y son distinguidas por los intereses y atribuciones especiales que corresponden a cada una de ellas, y tienen en común el haber sido creadas por el pleno de los parlamentos.

De acuerdo con Berlín Valenzuela, en la historia moderna de nuestro país, podemos encontrar comisiones permanentes, transitorias, especiales, conjuntas, de investigación y de estudio sobre temas específicos.

Para describir con mayor precisión el modo en que se integran las Comisiones Parlamentarias de diversos países del mundo hemos realizado el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO 1
SISTEMA DE COMISIONES
PAISES CON SISTEMAS PARLAMENTARIOS

INGLATERRA	ALEMANIA	ESPAÑA	CANADA
<ul style="list-style-type: none"> • Permanentes • Selectas • Permanentes Especiales • Comité Plenario 	<ul style="list-style-type: none"> • Permanentes • De Investigación • Especiales • Comités Mixtos 	<ul style="list-style-type: none"> • Permanentes • No Permanentes • Eventuales 	<ul style="list-style-type: none"> • Permanentes • Plenarias • Especiales • Conjuntas • Legislativas • De Enlace

Fuente: Elaboración propia con datos del Portal de Internet de cada Parlamento.

CUADRO 2
SISTEMA DE COMISIONES
PAISES CON SISTEMAS PRESIDENCIALISTAS

MÉXICO	E.U.A	ARGENTINA	BRASIL
<ul style="list-style-type: none"> • Ordinarias • Investigación • Especiales 	<ul style="list-style-type: none"> • Permanentes • Selectos • Conjuntos 	<ul style="list-style-type: none"> • De Asesoramiento • Especiales • De Labor Parlamentaria 	<ul style="list-style-type: none"> • Permanentes • Temporales • Permanentes Mixtas

Fuente: Elaboración propia con datos del Portal de Internet de cada Congreso.

2.- Las Comisiones en los Congresos Locales de México.

La perspectiva del Poder Legislativo de nuestro país, se ve encaminada hacia una amplia profesionalización del personal técnico interno, ya sea por las necesidades que derivan de las funciones inherentes al cargo, como por la cada vez más exigente tarea legislativa, en la que los diputados requieren de más y mejores apoyos técnicos especializados, se trata de una transformación lenta pero impostergable.

Los Congresos Estatales no pueden estar fuera de esta dinámica, que caracteriza a la segunda década de este joven siglo XXI, resultado de los gobiernos divididos y la alternancia que aunque lentamente, se viene dando en la mayoría de los estados, situación que exige un equilibrio de poderes y un contrapeso entre los mismos.

Derivado de lo anterior, nos avocamos a investigar el número de comisiones con que cuenta cada Congreso Local, encontrando que el número de Comisiones varía ampliamente, tal y como lo podemos observar en el siguiente cuadro:

CUADRO 3
NÚMERO DE COMISIONES ORDINARIAS
POR CONGRESOS LOCALES EN NUESTRO PAÍS

ESTADO	NUMERO DE COMISIONES	ESTADO	NUMERO DE COMISIONES
Aguascalientes	26	Morelos	28
Baja California	15	Nayarit	24
Baja California Sur	27	Nuevo León	24
Campeche	26	Oaxaca	39
Chiapas	42	Puebla	34
Chihuahua	24	Querétaro	25
Coahuila	25	Quintana Roo	26
Colima	23	San Luis Potosí	21
Distrito Federal	36	Sinaloa	27
Durango	32	Sonora	*
Guanajuato	21	Tabasco	24
Guerrero	30	Tamaulipas	27
Hidalgo	30	Tlaxcala	26
Jalisco	37	Veracruz	33
México	33	Yucatán	14
Michoacán	28	Zacatecas	30

Fuente: Elaboración propia con datos del Portal de Internet de cada Congreso.

* No disponible la información al momento de realizar la consulta.

En cuanto a las Comisiones Ordinarias, como órganos internos de Gobierno de las Legislaturas Locales, éstas se constituyen de acuerdo a las necesidades de cada uno de los Congresos y su competencia se determina a través de su denominación y en correspondencia con las entidades de la Administración Pública Estatal.

Es de observarse que en algunos Congresos las Comisiones atienden más de una competencia o materia, por ejemplo: Puntos Constitucionales que en algunos casos se encuentra sola como en Oaxaca o Zacatecas, en otros va acompañada de Gobernación como en Chiapas, e incluso Asuntos Electorales como sucede en Yucatán.

También debemos resaltar, que en algunos casos las comisiones que se consideran como ordinarias en otros Congresos tienen el carácter de ordinarias pero con tareas específicas y por lo tanto, dadas sus responsabilidades también su integración y conformación llega a cambiar, tal como sucede con las Comisiones jurisdiccionales y de vigilancia.

3.- Planteamiento del Problema

En este sentido, destaca el caso de Campeche que prevé que con relación a las comisiones de dictamen legislativo, éstas funcionen exclusivamente en los lapsos que comprendan los periodos ordinarios y extraordinarios, y que concluyendo éstos, remitirán los asuntos a la Diputación Permanente en el estado en que se encuentren para que ésta continúe con su estudio y en su caso emita el dictamen.

Y es aquí precisamente donde ponemos el énfasis de nuestra iniciativa. En el trabajo que se realiza al interior de las Comisiones del Congreso de nuestro estado, en su integración, funcionamiento, productividad y requerimientos materiales y humanos, que les permita realizar con solidez y eficiencia el trabajo legislativo.

Sin duda la organización y regulación del trabajo legislativo al interior de nuestro Congreso Local, no está en concordancia con el que tiene el Congreso Federal. Así lo demuestran nuestros ordenamientos jurídicos.

En primera instancia, podemos señalar que no contamos con una Ley Orgánica que regule de manera objetiva el trabajo de las Comisiones. En segunda instancia, carecemos de un Reglamento que establezca normas claras para el funcionamiento de las mismas y por último, debemos señalar que no contamos con el personal técnico que nos facilite el conocimiento previo de los asuntos legislativos a dictaminarse, con la finalidad de hacer las observaciones y cambios pertinentes por parte de los integrantes de dichas Comisiones.

Ahora bien, en relación con este tema, debemos mencionar que *Integralia Consultores* ha presentado en los últimos dos años su **Reporte Legislativo**, mismo que puede ser consultado en su página de Internet y que en su Reporte No. 6 señala que:

"El Congreso mexicano en su LXII Legislatura contó con 56 comisiones en la Cámara de Diputados y 64 en la Cámara de Senadores. Se trata de un número excesivo que coloca al Senado mexicano como la cámara alta con más comisiones en el mundo y a la Cámara de Diputados como la tercera cámara baja con más comisiones. Con frecuencia, el surgimiento de más comisiones ocurre como un fenómeno de clientelismo legislativo: dar cargos y estructuras burocráticas a legisladores para su promoción política personal con cargo al erario y a la eficiencia del trabajo legislativo. "

El mismo Reporte señala más adelante que:

"Además del exceso de comisiones en la LXII Legislatura, se observó un funcionamiento deficiente. Con frecuencia no cumplieron con sus obligaciones reglamentarias como presentar sus planes de trabajo y sus informes anuales, así como sostener reuniones mensuales en el caso de la Cámara de Diputados. Si la duración de las comisiones ordinarias fue de 35 meses puesto que fueron creadas en octubre de 2012 y concluyeron en agosto de 2015, entonces tendrían que haber sostenido al menos 35 reuniones. Sin embargo, salvo una que se reunió en 40 ocasiones (la de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación), el resto de las 55 comisiones ordinarias incumplió con ese mandato del Reglamento. Los casos extremos son las comisiones de Vivienda y la de Asuntos Migratorios, que solamente se reunieron en cuatro ocasiones en los tres años de la Legislatura. La Comisión de Población, no se reunió en ocasión alguna según información oficial. "

De las anteriores reflexiones, se desprenden dos premisas:

La primera, que a mayor número de Comisiones, menor eficiencia legislativa y en segundo término, que para mejorar la eficiencia legislativa se debe fortalecer el proceso legislativo y el funcionamiento de las Comisiones,

sean estas Ordinarias o Especiales, además de dotar de los recursos humanos y materiales suficientes, para su mejor desempeño.

4.- Objeto de la Iniciativa

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el quehacer legislativo a nivel federal y estatal es imprescindible porque reflejan en las Leyes las necesidades y demandas de la sociedad mexicana.

En ese sentido, con la presentación de esta iniciativa buscamos fortalecer el trabajo legislativo que se realiza en las Comisiones, por lo que planteamos en primera instancia, la adición de diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro estado, ente las que se encuentran:

1. El establecimiento de un periodo de tiempo específico para la instalación de las Comisiones;
2. El aseguramiento de que todas las Comisiones cuenten con los recursos materiales, humanos y espacios necesarios para desempeñar su trabajo;
3. La creación del cargo de Secretario Técnico de Comisión; y
4. La obligación de la Comisiones de elaborar un Programa Anual de Trabajo, de rendir un Informe Semestral de sus actividades a la Junta de Gobierno y Administración, de organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, de sesionar cuando menos una vez al mes, de dictaminar las iniciativas, proyectos y proposiciones en los términos de los programas legislativos acordados por la Junta de Gobierno y Administración.

En un segundo plano y con la finalidad de fortalecer aún más el trabajo de las Comisiones, proponemos la expedición de un Reglamento Interno para el Funcionamiento de Comisiones en nuestro Congreso, donde destacan aspectos como:

1. Las directrices básicas sobre las que deberán realizar su trabajo las Comisiones;
2. Las facultades y obligaciones de los Presidentes y Secretarios de Comisión;
3. La creación del cargo de Secretario Técnico, como un elemento indispensable para administrar y conducir los trabajos de dictaminación al interior de las Comisiones;
4. La forma en que habrán de conducirse las Sesiones, las votaciones y decisiones en general al interior de las Comisiones; y
5. Finalmente, la regulación de las ausencias de los diputados integrantes de las Comisiones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO__

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al Artículo 31, recorriéndose los subsecuentes y se adicionan los Artículos 44 Bis, 44 Ter y 46 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 31.-...

...

...

Todas las Comisiones una vez que sean nombradas por la Asamblea, deberán instalarse formalmente en un acto presidido por la totalidad de integrantes de la Comisión, durante los primeros 30 días posteriores a su constitución por la Asamblea.

Las comisiones, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

...

Artículo 44 Bis.- Las comisiones ordinarias contarán con los recursos materiales, humanos y de espacios de trabajo necesarios para el desempeño de sus tareas legislativas;

Artículo 44 Ter.- Las comisiones ordinarias tendrán las tareas siguientes:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;
- b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Junta de Gobierno y Administración;
- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;
- d) Sesionar cuando menos una vez al mes;
- e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva del Congreso del Estado les turne;
- f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Junta de Gobierno y Administración ; y
- g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso del Estado y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Artículo 46.-...

Artículo 46 Bis.- Las comisiones especiales contarán con los recursos materiales, humanos y de espacios de trabajo necesarios para el desempeño de sus tareas legislativas;

Las Comisiones Especiales tendrán las mismas tareas que las Ordinarias, las cuales están contempladas en el Artículo 44 Ter del presente ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide el Reglamento Interno para el Funcionamiento de Comisiones del Congreso del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y organizar el funcionamiento de las Comisiones Ordinarias, de Enlace y Especiales con que cuenta el Congreso del Estado de Campeche, integrándose a las disposiciones de la Ley.

Artículo 2.- Salvo disposición específica debidamente señalada en esta norma, para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Constitución:** La Constitución Política del Estado de Campeche;
- II. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche;
- III. **Reglamento:** El Reglamento Interno para el Funcionamiento de Comisiones del Congreso del Estado de Campeche;
- IV. **Congreso:** Congreso del Estado de Campeche;
- V. **Asamblea:** El Pleno de Diputadas y Diputados que forman parte del Congreso del Estado de Campeche;
- VI. **Presidente:** El Diputado o Diputada Presidente de la Comisión a que se refiera;
- VII. **Secretario.-** El Diputado o Diputada titular de la Secretaría de Comisión;
- VIII. **Vocal:** El Diputado o Diputada titular de la Vocalía de Comisión;
- IX. **Secretario Técnico:** Especialista que funge como apoyo técnico para el desarrollo de los trabajos legislativos en Comisiones;
- X. **Comisión:** El grupo de diputados y diputadas aprobado por la Asamblea para el conocimiento y trámite de las Iniciativas y asuntos de las materias de su competencia que marca la ley y le sean turnados por la Mesa Directiva; y
- XI. **Junta:** Junta de Gobierno y Administración del Congreso del Estado de Campeche.

Artículo 3.- Este Reglamento integra y complementa las disposiciones de la Ley referente al funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 4.- Para la reforma, adición o derogación de los preceptos que marca este Reglamento, será necesario que lo proponga un diputado miembro de la Asamblea y que el dictamen positivo sea aprobado por mayoría calificada del total de miembros del Congreso del Estado.

La Asamblea expedirá la normatividad interna que regulará su estructura y funcionamiento internos y para ser puesta en vigencia, no será necesario ser promulgada por ningún otro poder.

Para su promulgación y vigencia, solo será necesario que sea publicada en la Gaceta Legislativa para lo cual deberá ser enviada por la Mesa Directiva de la Asamblea una vez que sea aprobada por esta.

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES

Artículo 5.- Todas las Comisiones serán colegiadas y se compondrán por un Presidente, Secretarios y Vocales que marca la Ley y este Reglamento conforme al procedimiento ordenado por la Ley, exceptuándose aquéllas que las normas antes mencionadas indiquen.

Cada Comisión se compondrá por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, estableciendo para su conformación la representación paritaria y proporcional por los grupos parlamentarios que formen la Asamblea, así como por el principio de igualdad de género.

Artículo 6.- Las Comisiones serán dirigidas en su régimen interno por quienes nombre la Asamblea como Presidente, Secretario y Vocales, los que estarán subordinados al voto de la mayoría de miembros de Comisión, la cual podrá, para su mejor funcionamiento, tomar acuerdos que no violen la Constitución, la Ley, este Reglamento y otras normas derivadas de las anteriores.

Artículo 7.- Todas las Comisiones una vez que sean nombradas por la Asamblea, deberán instalarse formalmente en un acto presidido por la totalidad de integrantes de la Comisión, durante los primeros 30 días posteriores a su constitución por la Asamblea.

Artículo 8.- En caso de inasistencia del Presidente a las Sesiones de la Comisión a las que previamente se haya convocado conforme a las disposiciones de este Reglamento, a propuesta de cualquiera de sus integrantes podrá ser designado un Presidente Interino para dirigir el control de la sesión en que sea nombrado. Igual trámite se hará en caso de inasistencia del Secretario Técnico.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 9. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Presentar dentro de los siguientes 30 días naturales a la instalación de la Comisión, el Plan Anual de Trabajo de la Comisión, el cual hará saber a la Junta para los efectos legales correspondientes. El Plan Anual de Trabajo y las comunicaciones a la Junta, se harán del conocimiento del resto de miembros de la Comisión;
- II. Tener una continua comunicación con todos los Integrantes de la Comisión respecto de los asuntos que le sean enviados por la Mesa Directiva de la Asamblea, así como de cualquier otro asunto que le sea comunicado por razón de su cargo;
- III. Proponer al Pleno de la Comisión una terna para el nombramiento del Secretario Técnico de la Comisión, el cual será votado por mayoría de los diputados integrantes y presentes en el Pleno. De no decidirse en la primera votación, se hará una segunda votación sobre una segunda terna, y de obtenerse el mismo resultado, el Presidente tendrá la facultad de nombrar libremente a la persona que considere pertinente.

En tanto, cualquiera de los Secretarios de la Comisión que sea designado por el Presidente, hará las veces de Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

- IV. Convocar a Sesión a los miembros de la Comisión cuando menos una vez al mes y con cinco días hábiles previos;

- V.** En la convocatoria para Sesiones se mencionarán, invariablemente, el orden del día y se anexarán copias de todos los documentos que, en su caso, se vayan a discutir, analizar o votar. El orden del día solo podrá ser variado a petición de uno de los diputados miembros y solo con votación calificada de los diputados presentes que formen quórum;
- VI.** Presidir y llevar el control de las Sesiones con los miembros que asistan y formen quórum legal, para lo cual, previo a la apertura de la Sesión, ordenará al Secretario Técnico pasar lista de sus integrantes a fin de comprobar quórum legal, lo cual constara en acta firmada por el Presidente, Secretario, Secretario Técnico y al menos dos Vocales;
- VII.** Llevar control de las asistencias y faltas de los integrantes que forman parte de la Comisión;
- VIII.** Dar curso legal a los asuntos señalados en el orden del día, así como cuidar que los asistentes a las Sesiones, guarden orden y respeto, llamando al orden, por sí o por solicitud de algún otro diputado a aquél que faltare a éste y exigirlo al público presente so pena de retirarlo del lugar donde se desarrolle la sesión;
- IX.** Abrir, prorrogar, suspender y cerrar las Sesiones de la Comisión en el tiempo señalado en las convocatorias. Las Sesiones deberán iniciar con quórum a más tardar 30 minutos después de la hora fijada para tal efecto. De transcurrir el tiempo señalado, el Presidente declarará desierta la sesión y convocará de nueva cuenta conforme los incisos anteriores e informará de lo ocurrido a la Junta, debiendo constar en el acta el nombre de los diputados y diputadas presentes. En este caso, el Presidente podrá requerir a los diputados y diputadas que no asistan ni hayan presentado justificación de falta, a concurrir a las Sesiones de la Comisión.
- X.** Informar en los siguientes tres días hábiles a la realización de la sesión, a la Junta, del desarrollo de la sesión por medio del acta señalada en el inciso VI de este artículo, así como de las asistencias y de las faltas justificadas e injustificadas de los diputados integrantes de la Comisión;
- XI.** Recibir la acreditación del nombramiento del asesor que proponga ante la Comisión cada uno de los diputados;
- XII.** Dar por aprobados, rechazados para su regreso a estudio o rechazo en definitiva, conforme lo decida el Pleno de la Comisión, el o los dictámenes que para tal fin fueran puestos a discusión y votación por el Pleno. Para tal fin, se requiere de la mayoría de diputados que, haciendo quórum, formen cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.
- XIII.** Aprobar la salida de la Sesión a cualquiera de los integrantes de la Comisión, lo cual hará constar minuciosamente el Secretario Técnico en el acta respectiva. De significar la salida en mención la falta de quórum, así se hará constar en el acta y el Presidente suspenderá la sesión y para la continuación, se deberá citar a los integrantes del Pleno en los términos señalado con antelación;
- XIV.** Informar por escrito a la Junta y a la totalidad de miembros de la Comisión que presida, de las actividades realizadas, así como de los ingresos económicos y en especie que se hayan obtenido por cualquier medio por la Presidencia y la forma en que fue utilizado cualquier gasto que se lleve a cabo. De solicitarlo cualquier integrante de la Comisión, deberá justificar los ingresos y gastos con documentos legalmente autorizados.

XV. Las demás que la Ley, este Reglamento y los demás ordenamientos legales le atribuyan.

CAPÍTULO III DE LOS SECRETARIOS DE COMISIÓN

Artículo 10.- Los Secretarios de Comisión nombrados por la Asamblea, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I.** Colaborar con el desarrollo de la Comisión a la cual sean nombrados;
 - II.** Colaborar con el Presidente en la dirección del régimen interno de la Comisión;
 - III.** En tanto es votado por el Pleno de la Comisión el Secretario Técnico, hacer las veces de éste cuando sea designado para tal efecto por el Presidente;
 - IV.** Firmar, a petición del Presidente y cuando el texto del acta concuerde con lo expuesto en la Sesión, el acta de las Sesiones en las que intervenga.
 - V.** Informar por escrito a la Junta y a la totalidad de miembros de la Comisión que presida, de las actividades realizadas, así como de los ingresos económicos y en especie que se hayan obtenido por cualquier medio por la Presidencia y la forma en que fue utilizado cualquier gasto que se lleve a cabo. De solicitarlo cualquier integrante de la Comisión, deberá justificar los ingresos y gastos con documentos legalmente autorizados.
- XVI.** Las demás que la Ley, este Reglamento y los demás ordenamientos legales le atribuyan.

CAPÍTULO IV DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS

Artículo 11.- Los Secretarios Técnicos de Comisión votados por el Pleno de la Comisión a que pertenezcan, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I.** Asistir a todas y cada una de las Sesiones de la Comisión, auxiliando al Presidente en el desarrollo de su encargo y en el proceso de la sesión, en la cual podrá intervenir con voz, pero sin voto;
- II.** Previo a la apertura de la Sesión y cuando así se lo indique el Presidente, pasar lista de los integrantes a las sesiones mencionadas en la fracción anterior a fin de comprobar quórum legal haciéndoselo saber al Presidente del resultado para que tome las medidas respectivas;
- III.** Cuando así lo indique el Presidente, dar lectura del acta de la sesión anterior a fin que sea analizada y aprobada por el Pleno de la Comisión;

- IV. Llevar la minuta de la sesión a efecto que se elabore el acta de la sesión que corresponda, la cual será firmada por el Presidente y cuando menos por el Secretario y dos vocales, que se agregará al Libro de Actas de la Comisión.
- V. Llevar minucioso control de entradas y salidas de los diputados asistentes a las sesiones y hacerle saber al Presidente cuando, por los diputados asistentes en un principio, los que posteriormente se hagan presenten y las salidas posteriores, exista falta de quórum para que aquél tome las medidas respectivas.
- VI. Supervisar que para la celebración de las sesiones de la Comisión, se impriman, fotocopien y distribuyan oportunamente entre todos los integrantes de la Comisión, los documentos necesarios para que la Presidencia tenga una oportuna comunicación con el resto de los diputados integrantes, de los asuntos que le sean enviados por la Mesa Directiva de la Asamblea o de cualquier otro asunto que sea enviado a la Presidencia de la Comisión, así como de las Iniciativas que les sean enviadas por la Mesa Directiva y los documentos que, en su caso, se discutirán, analizarán o votarán en la sesiones de Comisión;
- VII. Llevar minucioso seguimiento de los asuntos de la Comisión a que sea adscrito;
- VIII. Recabar las firmas de los diputados y diputadas que aprueben un dictamen a fin que conste el sentido de su votación;
- XVII. Las demás que la Ley, este Reglamento y los demás ordenamientos legales le atribuyan.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 12.- Para el debido cumplimiento de las funciones de las Comisiones en el Congreso del Estado, éstas funcionarán en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13.- Son Sesiones Ordinarias, cuando el Presidente convoque a la totalidad de miembros de la Comisión. Se tiene por convocado a un miembro de Comisión cuando exista constancia por escrito de habersele entregado personalmente la convocatoria, o de habersele entregado en el espacio que para realizar su función de Diputado le ha sido asignado por el Congreso del Estado.

Artículo 14.- Son Sesiones Extraordinarias las que por razones urgentes no sea posible considerar los términos marcados por este Reglamento para convocar a los integrantes de la Comisión. Solo con autorización del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea, las comisiones podrán reunirse en horas en que esté sesionando la Asamblea.

Artículo 15.- Las comisiones sesionarán las veces que sean necesarias, pero lo harán cuando menos una vez al mes. Las sesiones serán públicas, salvo cuando se trate de acusaciones que se hagan en contra de altos funcionarios de cualquiera de los tres poderes del Estado o de los Municipios, o a bien a solicitud de cuando menos tres integrantes de la Comisión.

A las sesiones podrán asistir, cualquiera de los diputados integrantes de la Asamblea, que no estén adscritos a ella, pero solo con derecho a voz y sin voto.

Artículo 16.- Para tener validez los acuerdos tomados por la Comisión, deberán sesionar con cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, salvo disposición expresa de la Ley o este Reglamento.

Artículo 17.- Por razones de extensión en el tiempo de los trabajos de una sesión, a solicitud de un integrante y con aprobación de la mayoría presente, podrá suspenderse la sesión aún sin estar agotado el orden del día. De estar por iniciar una Sesión Plenaria de Asamblea, el Presidente de la Comisión deberá suspender los trabajos, debiendo convocar a la reanudación de la sesión indicando lugar, fecha y hora de tal forma que no interfiera con otra sesión plenaria, debiendo hacer extensiva la convocatoria al resto de integrantes ausentes en la sesión y dándose por enterados los diputados presentes en la Sesión que se suspende.

Artículo 18.- Cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Comisión, se pasará lista de asistencia y en caso de falta de quórum, el Presidente suspenderá la Sesión convocando en los términos señalados por el artículo que antecede.

Artículo 19.- Se podrá omitir la lectura de acta, dictámenes y cualquier otro documento, siempre y cuando se pregunte al Pleno de la Comisión, según sea la sesión, si se encuentran plenamente enterados del documento que se procede a discutir. De ser afirmativa la respuesta, se procederá a consultar a la asamblea si se aprueba la omisión de la lectura.

Artículo 20.- De aprobarse la omisión de la lectura, se pasará a la discusión del punto señalado en la orden del día.

Artículo 21.- Para tal efecto, el Presidente preguntará al Pleno de la Comisión si existe alguien que quiera discutir el tema. De haberlo, procederá a realizar la lista de oradores concediendo el uso de la voz primeramente a quien esté contra el punto a discutir y posteriormente a quien esté a favor y así sucesivamente, con un máximo de quince minutos por intervención, pero sin límite de intervenciones.

Artículo 22.- Una vez que se haya agotado la lista de oradores, el Presidente consultará a al Pleno de la Comisión si el punto se encuentra suficientemente discutido. De ser mayoría quienes así lo consideren, pasará a votación. De ser mayoría quienes consideren que no se encuentra suficientemente discutido, el Presidente procederá a realizar lista de oradores en el mismo orden mencionado en el artículo que antecede, hasta que el Pleno de Comisión lo considere suficientemente discutido, pasando a votación.

Artículo 23.- A los asesores de los diputados previamente acreditados también se les concederá el uso de la voz en el mismo orden indicado en los artículos que anteceden.

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido abandonar la sesión sin el permiso de la presidencia, de lo cual deberá tomar nota el Secretario Técnico, quien deberá hacerle saber al Presidente, cuantos diputados asistentes hay en un principio, los que posteriormente se hagan presentes y las salidas posteriores, o si existe falta de quórum para que aquél tome las medidas respectivas.

Artículo 25.- El Presidente, previa aprobación de la mayoría de los diputados presentes, podrá solicitar la presencia de cualquier funcionario relacionado con los temas a tratar a fin que esclarezca cualquier asunto, para lo cual podrá declarar suspendida la discusión del tema que se necesite aclarar.

Artículo 26.- En asuntos donde intervengan dos o más comisiones, la votación se hará por separado y de darse votación de comisiones contraria, deberán presentar dictamen por separado, para lo cual los Presidentes de las

comisiones acordarán la fecha en que la presentaran ante el Pleno de la Asamblea. De no llegar a un acuerdo, decidirá el Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 27.- Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren y concluir sometiendo a la consideración del Congreso el proyecto de Ley, Reglamento, Decreto o Punto de Acuerdo, según corresponda.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS DE LOS DIPUTADOS

Artículo 28.- Solo por causa justificada, previamente a la Sesión hecha saber al Presidente, se hará del conocimiento del Pleno de Comisión la inasistencia del diputado o diputada y será el Pleno de Comisión quien decida si se aprueba o no justificación de inasistencia.

Artículo 29.- Los diputados o diputadas que falten a tres sesiones continuas sin causa justificada, serán exhortados por escrito por el Presidente de la Comisión.

Artículo 30.- El Presidente de la Comisión hará saber al Presidente de la Mesa Directiva cuando un diputado o diputada miembro de Comisión que falte a cinco sesiones continuas sin causa justificada. En tal caso, en la primer Sesión de la Asamblea que se celebre una vez ocurridas dichas faltas, el diputado o diputado faltante recibirán un extrañamiento por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva y serán interpelados por éste durante la sesión de la Asamblea para que expongan si pueden o no continuar en la comisión, y, en caso de indicar que no les es posible, se requerirá en la misma sesión al Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezca el diputado faltista, para que señale el nombre del diputado que se integrará a los trabajos de la Comisión, apercibiéndolo que de acumular de nuevo tres faltas injustificadas, se le tendrá por separado de la Comisión.

Artículo 31.- Solo se justificará una falta a trabajos de Comisión cuando un diputado o diputada se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Estar cumpliendo una tarea asignada por la Asamblea o por otra Comisión;
- II. Cuando previa a la Sesión de Comisión que falte, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia, la cual será calificada por el Pleno de la Comisión para declararla justificada o injustificada;
- III. Estar cumpliendo con tareas en conjunto con titulares de otros de los Poderes del Estado;
- IV. Estar impedido por manifiesta imposibilidad para arribar a la sesión, siendo el impedimento no atribuible a una falta de previsión de tiempo o a negligencia del legislador; y
- V. Haber presentado el legislador o legisladora solicitud de separación del cargo de diputado o del trabajo de la Comisión.

Artículo 32.- Si fuere el caso, el legislador que faltare a Sesión de Comisión, se podrá dirigir por escrito al Presidente para que posible justificación de su inasistencia, se ponga a consideración con posterioridad a la celebración de la sesión a la que faltó.

Artículo 33.- Cualquier solicitud de inasistencia y su resultado, deberá quedar asentada en el acta respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Con base en lo dispuesto por el párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo 54, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Estatal para tener vigencia.

TERCERO.- Este decreto será enviado al Periódico Oficial del Estado, para su publicación directamente por la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche, con la firma autógrafa del Presidente y Secretarios.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de abril de 2016

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY

Minuta proyecto de decreto para adicionar una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**C.C. Secretarios del H.
Congreso del Estado de Campeche
P r e s e n t e s.**

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.

**Dip. Ana Guadalupe Parea Santos
Secretaria**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargado del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.-En el apartado denominado Antecedentes Legislativos, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II.- En el apartado Contenido del Dictamen, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, en la que se resume su teleología, motivos y alcances.

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presentedictamen.

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El 06 de abril de 2016, fue recibido en las oficinas de la Comisión de Puntos Constitucionales el Oficio DGPL63-II-2-678, por virtud del cual, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados remitió el expediente con la Minuta de Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los siguientes términos:

Artículo Único. - Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. -...

I a XXIX-W...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de víctimas.

XXX.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- CONTENIDO DEL DICTAMEN

El presente dictamen parte de dos premisas fundamentales:

Primera: Las facultades que pretenden otorgarse a favor del Congreso de la Unión ya existen en el propio texto constitucional.

Segunda: No es ajena a esta Comisión Dictaminadora la discrepancia interpretativa al respecto.

III.- CONSIDERACIONES

De manera tradicional en México se había presentado un modelo de competencias inserto en el federalismo que resultaba sencillo. Bajo un régimen residual de competencias, la federación solo contaba con las facultades que expresamente le concedían los estados y estos se reservaban la competencia original de todas las demás competencias.

Así, la federación creaba leyes federales y los estados leyes del ámbito local, con la excepción del entonces Distrito Federal, a quien la federación también dotaba de leyes del orden común para su aplicación en ese orden de gobierno.

Con la adopción de un régimen de federalismo cooperativo, el Órgano Reformador de la Constitución cedió sus facultades originarias de distribución de competencias entre la federación y los estados y delegó estas funciones en casos muy concretos a favor del Congreso de la Unión.

De esta manera, en el propio texto constitucional se estableció un régimen *sui generis* en el que el Constituyente concedía facultades expresas a favor del Congreso General para regular materias concurrentes, a través de leyes generales que distribuyeran competencia para la propia federación en el ámbito federal y para las entidades federativas y los municipios en el ámbito local.

De tal suerte que mediante la adopción de las materias concurrentes se desarrollaron leyes que no eran las tradicionales, insertas, estas, en ámbitos locales o federales, dando lugar a una tercera forma de legislar materias concurrentes en las que se privilegiaron dos figuras, la distribución de competencias y el régimen de cooperación entre las autoridades.

Con esta forma de actuar, el Congreso General de la República reguló las materias ambiental, de seguridad pública, protección civil, educativa, salud y asentamientos humanos, entre otras, hasta llegar a la adopción de materias concurrentes referidas, en específico, a figuras delictivas, tales como el secuestro, la trata de personas, la desaparición forzada, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y más recientemente en delitos electorales.

La visión del Constituyente en este tema es reconocer la existencia de una materia concurrente, facultar en consecuencia al Congreso para instrumentalizar dicha materia a través de las leyes generales, distribuir competencias en estas y establecer la forma en que se coordinarán las autoridades para la consecución de tales objetivos.

Lo anterior implica que el modelo tradicional en el que la federación solo podía legislar para sí misma, en el ámbito de su competencia federal y, las entidades federativas debían hacer lo propio -legislar para ellas- en el ámbito del fuero común, se vio trastocado, reservando facultades al Poder Legislativo Federal para subrogarse en esas facultades y legislar para todos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que configura el sistema coincidente de competencias o de doble fuero.

En ese orden de ideas, si se pretende homologar una determinada materia, dándole un mismo rumbo con idénticas disposiciones para lo federal y lo local, debe ser a través de la adopción de un sistema concurrente de competencias y mediante una ley general que, dicho sea, se encuentran en un plano de supremacía jerárquica respecto de las leyes ordinarias, ya sean federales o locales.

Sirve de apoyo a tal criterio la Tesis de Jurisprudencia P./J. 142/2001 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1042, del Tomo XV, enero de 2002, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 187982, derivada de la inconstitucionalidad 31/2006, cuyos rubro y contenidos son los siguientes:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO. Sus CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: (Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados», también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado (facultades concurrentes», entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3º, fracción VIII y 73, fracción XX.V), la de salubridad (artículos 4º, párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad Pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-1) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Ahora bien, de conformidad con los criterios jurisprudenciales que ha sostenido el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *mutatis mutandi*, mediante el régimen de facultades expresas, que es el que debe regir tratándose de facultades concurrentes a favor del Congreso General:

...no puede llevarse al extremo de exigir que... en la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramental es las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución... Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.

Ante tal premisa, no es pertinente esperar que el Poder Reformador de la Constitución plasme en el texto constitucional expresiones *ad hoc* para determinadas materias, basta con que estas se encuentren insertas dentro de rubros generales que las contengan.

Esto es, si bien es cierto que a lo largo del texto constitucional no se encuentra una mención expresa a que el Congreso Federal cuente con facultades puntuales para legislar concurrentemente en materia de víctimas -con las consecuencias consabidas, pero principalmente con posibilidades de legislar para todos los ámbitos de competencia y distribuir competencias-, no es menos cierto que dicha materia, la de víctimas, pertenece a un subsistema que es el de justicia de justicia penal, que

guarda correspondencia inequívoca con el proceso penal, para el que el Constituyente ya reservó competencias para que el Congreso General expida leyes generales en las materias de «secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral», lo que ya supone una regulación en materia de las víctimas de esas figuras delictivas [art. 73, fracción XXI, inciso a)].

Por otro lado, el mismo Poder Reformador reservó competencias para que el Congreso de la Unión legisle, de manera única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común que, si bien es cierto no es concurrente -sino reservada y polivalente-, sí faculta a legislar para todos los ámbitos de competencia al respecto, pues la víctima es, sin duda una figura procesal inserta en estas materias, tanto en el modelo de adultos, como en sistema de justicia integral penal para adolescentes [art. 73, fracción XXI, inciso c)].

Por si fuera poco, en materia de seguridad pública (el que incluye al sistema de justicia penal, preponderantemente en el modelo de adolescentes), el Congreso ya cuenta con facultades para crear leyes generales que instrumentalicen dicha materia concurrente (art. 73, fracción XXII, con relación al art. 21, §§ noveno y décimo), pues no podría sostenerse sin error, que la seguridad pública, en tanto función «a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva», no incluya los aspectos de regulación de las víctimas.

Incluso, en temas tan puntuales, especializados y sensibles como la protección al ambiente, la regulación de la víctima ambiental (la colectividad) debe hacerse mediante una ley general que distribuya competencias para su regulación, pues ya es una materia concurrente (art. 73, fracción XXIX-G).

De ahí que se concluya que el Congreso de la Unión ya cuenta con amplios márgenes constitucionales que le facultan a regular el tema de víctimas no solo de manera reservada, sino concurrente, lo que implica legislar para las entidades federativas e imponerles cargas.

No obstante lo hasta aquí argumentado, como se indicó *ab initio* de este dictamen, no le resulta ajeno a esta Comisión Dictaminadora la discrepancia interpretativa al respecto. Por ello, es menester hacer las siguientes consideraciones.

La función primordial de un régimen de distribución de competencias -incluso este residual que se apoya en el federalismo cooperativo- es darle certidumbre jurídica tanto a gobernados, como a las autoridades, a fin de que cada quién tenga claro quién puede hacer qué cosa.

Así, esta Comisión Dictaminadora no puede sustraerse al hecho de que en la praxis ha resultado confuso y debatido el sustento constitucional que faculta al Congreso a regular la materia de manera concurrente, por eso, en aras de dar claridad y de zanjar un problema real, como una expresión de política criminal victima! que dé certeza, esta Comisión, en su carácter de integrante del Órgano Revisor de la Constitución, considera oportuno incorporar al texto constitucional la referida facultad.

IV.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-X AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73....

I a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de víctimas;

XXX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2016

Iniciativa para reformar la fracción XXVIII y adicionar una fracción XXIX al artículo 25 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una Iniciativa para adicionar una fracción XXIX; recorriéndose el texto actual de la fracción XXVIII para quedar como fracción XXIX al artículo 25 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres mexicanas, son víctimas de un constante hostigamiento y de acoso sexual, que siempre es una agresión que se manifiesta de diferentes maneras y en múltiples lugares, como en las calles, los sitios públicos, los espacios donde hay aglomeración y amontonamiento de personas, en las filas de los bancos y cines, en el mercado, en los diversos medios de transporte.

Las mujeres, de diferentes formas, siempre se encuentran expuestas a tocamientos y caricias, ofensivas a su dignidad, presentándose una falta de respeto a su intimidad y condición de mujer.

Pareciera ser una expresión de una cultura en la que el machismo imperante en los mexicanos, les autoriza en su rol de género abusar de las mujeres; en forma verbal, con piropos groseros y subidos de color, a través de miradas llenas de lascivia y morbosidad como de pervertidos sexuales; en forma física con tocamientos y embarramientos puercos, en el cuerpo de la mujer, hechos que se dan ante la indiferencia de quienes son testigos y se dan cuenta de ese tipo de abusos, pero no lo denuncian.

En Campeche, como en las demás partes del país, pareciera ser una constante, que el hombre tenga derecho a coquetear, piropear y toquetear a la mujer, sin que la autoridad o quienes sean responsables de los lugares o los medios de transporte, en donde se realizan esos actos, intervengan con energía para denunciar a los acosadores.

El acoso a que se ve sometida la mujer le resulta humillante, denigrante, atenta contra su dignidad, pudor y decoro, hay un actuar constante en el acosador, con alto contenido sexista, hay vejación para la mujer que resulta víctima y a veces de manera extrema se llega hasta el asalto sexual físico.

En el medio informativo, TERRORISMO DE GENERO, se destaca: que el acoso sexual, genera en el agresor un comportamiento verbal grosero y obsceno, a veces es acompañado de proposiciones humillantes, chistes y bromas sexistas subidos de color, roces indeseados.

En las mujeres víctimas de acoso sexual, se producen efectos como estrés emocional, ansiedad, depresión, ira, impotencia, fatiga en el trabajo, en el hogar, en la escuela continúa la secuela de nerviosismo, tensión, bajo rendimiento, abstención y baja autoestima.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, considera, que es urgente evitar toda forma de violencia de género contra la mujer y hacia el género femenino, y que se debe de proteger a las mujeres de cualquier tipo de atentado a su sexualidad.

De Terrorismo de Genero (2011), retomamos “El acoso sexual, es un atentado contra la dignidad, la salud física y psicológica de la mujer quien tiende a sentirse culpable y menospreciada”.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, ante tema tan complejo reconoce que existen muchos lugares donde pueden ocurrir agresiones hacia las mujeres, que estos eventos pueden pasar a cualquier hora del día, en sitios públicos y lugares de trabajo, en escuelas y mercados, etc., por lo que la iniciativa se puntualizará en los medios de transporte, para que se, implementen medidas para evitar que en los triciclos, mototaxis y tricitaxis, taxis colectivos, combis de transporte, autobuses urbanos y foráneos, se den casos de niñas, adolescentes y mujeres acosadas y se tomen medidas y se implementen protocolos de prevención, y de DENUNCIA para que los prestadores de servicios de transporte y las empresas de transporte tomen medidas que ayuden a PREVENIR, evitar y resuelvan en los casos de acoso, asesorando , investigando y denunciándolo.

En 2016 en Campeche, Estado Seguro, tómense medidas que eviten el hostigamiento sexual y el acoso sexual a la mujer Campechana.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXIX; recorriéndose el texto actual de la fracción XXVIII para quedar como fracción XXIX al artículo 25 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I.- al XXVII

XXVIII.- "Adoptar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia de género y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento en las unidades de servicio público de transporte de pasajeros";

XXIX.- Todas las demás que le confieran otros ordenamientos legales y el reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Camp., 10 de mayo de 2016.

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Fortalecimiento Municipal, relativo a la solicitud de autorización para firmar acuerdo de hermanamiento entre el H. Ayuntamiento de Calakmul y el H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, presentado por el Presidente del H. Ayuntamiento de Calakmul.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL. PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS- - - - -

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, para firmar convenio de hermanamiento con el H. Ayuntamiento del Municipio de Palenque del Estado de Chiapas, para promover actividades turísticas, culturales y arqueológicas.

Estas comisiones, con fundamento en los artículos 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción citada en el proemio, se somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Análisis que se sustenta en los antecedentes y considerandos que a continuación se expresan:

ANTECEDENTES

- 1.- El 7 de marzo de 2016 el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, presentó ante el Congreso del Estado la solicitud de autorización que nos ocupa.
- 2.- Con fecha 12 de abril próximo pasado, se dio lectura a su texto, turnándola para su estudio y dictamen a las Comisiones de Puntos Constituciones y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal.
- 3.- En ese estado se emite resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 54 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado que faculta a esta Asamblea Legislativa A:....." *Aprobar el que uno o más Municipios del Estado previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, se coordinen y asocien con uno o más entidades federativas, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden...*"

SEGUNDO.- Que el promovente está facultado para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción III de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Que las comisiones que signan este resolutivo, resultan competentes para conocer y dictaminar sobre el expediente legislativo al que se contrae este dictamen, con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que la promoción de referencia tiene como propósito obtener autorización del Congreso del Estado a favor del Municipio de Calakmul, para suscribir un acuerdo de hermanamiento con el H. Ayuntamiento del Municipio de Palenque, Estado de Chiapas, con la finalidad de promover el turismo, la cultura y la arqueología entre ellos.

QUINTO.- La idea del hermanamiento de ciudades surgió en Europa poco después de la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de aportar a la población europea lazos de unión mayores y de promover proyectos en beneficio mutuo. Definiendo al “Hermanamiento”, como los acuerdos de **colaboración solidaria entre ciudades y/o regiones** que comparten características, vínculos históricos o problemáticas comunes, orientados a promover acciones y proyectos en áreas de gestión urbana como cultura, desarrollo económico local, servicios públicos y políticas sociales.

Por lo que existiendo características similares entre los Municipios de Calakmul y Palenque, pues ambas son parte del corredor turístico mesoamericano, además de que comparten cultura y arqueología, dado su vínculo primigenio que es la civilización maya, la que se refleja en sus vastos vestigios culturales y arqueológicos, acordaron realizar la suscripción de un “acuerdo de hermanamiento” para compartir diversos aspectos que pueden ser detonantes de promoción turística, cultural y arqueológica, pues con la suscripción del referido acuerdo se dará valor jurídico-político a dicho acto.

Como un antecedente exitoso, se tiene el hecho de que los Municipios de Calakmul y Palenque de México, el 13 de mayo de 2015, firmaron con Copán de Honduras y Tikal de Guatemala, un hermanamiento cultural y empresarial entre ciudades Patrimonio Cultural de la Humanidad e íconos del Mundo maya.

SEXTO.- En esa dinámica de política pública en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2016, el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul dio su anuencia para un “Hermanamiento” con el Municipio de Palenque, Chiapas, con la intención firme de establecer acuerdos de colaboración institucional, en un marco de la igualdad de derechos, con la finalidad de fomentar los intercambios económicos y culturales entre ambas entidades municipales.

SÉPTIMO.- Concluido lo anterior, quienes dictaminan estiman viable atender la petición contenida en la promoción que nos ocupa, toda vez que la formalización del convenio de colaboración institucional de que se trata permitirá difundir el conocimiento de tradiciones, costumbres, bellezas naturales y arquitectónicas entre los municipios interesados, en aras de fortalecer sus actividades económicas y culturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera procedente otorgar autorización al municipio solicitante para signar el convenio al que hace referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número _____

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 54 fracción XXXVI de la Constitución de la Política del Estado, se autoriza al Municipio de Calakmul a suscribir un convenio de colaboración institucional con el Municipio de Palenque, Chiapas, previo acuerdo de su Cabildo, con la finalidad de promover actividades turísticas, culturales y arqueológicas entre ambas entidades municipales.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO RESUELVEN

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.

Presidenta

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO

Secretario

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES.

Primer Vocal

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS

Segundo Vocal

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.

Tercer Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. FATIMA DEL ROSARIO GAMBOA CASTILLO.

Presidenta

DIP. LETICIA DEL R. ENRÍQUEZ CACHÓN

Secretaria

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

Primera Vocal

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI

Segundo Vocal

DIP. ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO.

Tercera Vocal

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.
PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZALEZ.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. ADRIANA DE JESÚS AVILEZ AVILEZ.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. FREDDY FERNANDO MARTINEZ QUIJANO.
PRIMER SECRETARIO

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRIQUEZ CACHON.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.
TERCER SECRETARIO

DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHEZ DIAZ.
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
TERCER SECRETARIO

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
CUARTO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
QUINTA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.